

Expediente: **496/15**

Carátula: **RODRIGUEZ ZACARIAS Y OTRAS C/ GRAMAJO JOSE RUBEN Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **09/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20224146427 - SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD - SI.PRO.SA., -DEMANDADO

27255435499 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

90000000000 - GRAMAJO, JOSE RUBEN-DEMANDADO

27233085788 - RODRIGUEZ, ZACARIAS-ACTOR

20165402627 - MENA, JOSE MANUEL-PERITO POR DERECHO PROPIO

20224146427 - CIPRIANI, SERGIO GASTON EMILIO-POR DERECHO PROPIO

20165402627 - SOSA, RODOLFO-POR DERECHO PROPIO

**JUICIO:RODRIGUEZ ZACARIAS Y OTRAS c/ GRAMAJO JOSE RUBEN Y OTRO s/
DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE:496/15.-**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 496/15



H105021615899

San Miguel de Tucumán, Abril de 2025.

VISTO: El pedido de regulación de honorarios efectuado por el letrado Rodolfo Sosa, por derecho propio, y

CONSIDERANDO:

I. Por presentación del 19/02/2025 el letrado Rodolfo Sosa solicitó se determinen sus honorarios profesionales por su actuación cumplida en autos como apoderado del perito ingeniero José M. Mena. En este sentido, atento al estado de la causa, corresponde expedirse sobre la oportunidad y pertinencia de lo procurado.

Cabe tener presente que en fecha 08/05/2024 por sentencia N° 438 se regularon honorarios al perito ingeniero José Manuel Mena, en la suma de \$350.000 con costas a cargo de la demandada.

En base a ello, la letrada apoderada de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán dió en pago la suma de \$140.000 en concepto de pago parcial de honorarios correspondientes al perito interviniente en autos.

En consecuencia de ello, en fecha 27/06/2024 se realizó la transferencia de los emolumentos a favor del perito ingeniero José Manuel Mena.

Posteriormente, en fecha 20/08/2024 inició el proceso de ejecución por el monto de \$210.000 en concepto de honorarios en contra de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán.

En consecuencia de ello, se decretó en fecha 22/08/2024: “II) Atento a la pretensión de ejecución de sus honorarios, en virtud de las facultades otorgadas por el art. 88 del CPC y atento a las garantías constitucionales que pudieran verse afectadas por la eventual inconstitucionalidad de la ley 8851 y su decreto reglamentario 1583/1 (FE) del 23/5/16: córrase traslado a las al perito Mena y a la Caja Popular de Ahorros por el término 10 días.”.

Es así, que en fecha 23/08/2024 la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, planteó la excepción de inhabilidad de título la cual fue resuelta mediante pronunciamiento N° 1044 de fecha 28/10/2024 no haciendo lugar a la excepción planteada por la parte ejecutada, declarando de oficio para el presente caso, la inconstitucionalidad de la ley 8851 y a su reglamentación decreto 1583/1 (FE) del 23/5/2016, en relación al crédito por honorarios cuya ejecución pretende el perito José Manuel Mena. Asimismo, se ordenó llevar adelante la ejecución de honorarios seguida por el perito, en contra de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, hasta hacerse acreedor íntegro pago de la suma de \$210.000 con más sus intereses gastos y costas. En cuanto a las costas procesales se impusieron por el orden causado.

Luego, en fecha 19/11/2024 la ejecutada dió en pago la suma de \$210.000 en concepto de honorarios adeudados al perito y en fecha 27/11/2024 se ordenó la correspondiente transferencia.

Posteriormente, en fecha 11/12/2024, el ejecutante presentó planilla de actualización de los estipendios regulados en la presente causa. En consecuencia de ello, por decreto de fecha 30/12/2024 se aprobó la planilla presentada por el profesional la cual ascendía a la suma de \$50.835,96 con intereses calculados al 20/11/2024.

Como consecuencia de ello, en fecha 26/12/2024 la ejecutada dió en pago la suma correspondiente y en fecha 06/02/2025 se ordenó la transferencia en concepto de intereses de honorarios adeudados al perito ingeniero José Manuel Mena.

II. Para determinar los estipendios que le corresponden al letrado Rodolfo Sosa por el proceso de ejecución de honorarios del perito ingeniero Rodolfo Sosa seguido en contra de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, se tomará como base regulatoria el importe global de \$295.315,96 que consiste en la sumatoria del \$210.000 (monto objeto de la ejecución), \$50.835,96 (monto en concepto de planilla de intereses aprobada al 20/11/2024) y \$34.480 (monto en concepto de gastos)

A su vez, en concordancia con lo prescripto por el artículo 39 de la Ley N° 5480, la suma en concepto de ejecución (\$210.000) será actualizada desde el día posterior de la fecha de corte de la última planilla aprobada; es decir, desde el 21/11/2024 hasta la fecha de la presente resolución, conforme tasa activa del BNA, tal como lo indica la sentencia de trance y remate. Realizada la operación aritmética, se obtiene el importe de \$22.246,21 en concepto de intereses por el período señalado, el que adicionado al importe de \$295.315,96 da un total de \$317.562,17 que será empleado como base regulatoria.

Sobre este quantum en virtud de lo dispuesto por el artículo 68 inciso 1) de la Ley N° 5480, se tendría que aplicar un porcentaje que indica el artículo 38, correspondiendo para el presente caso –sobre el coeficiente obtenido– calcular el 50%, teniendo en cuenta que la ejecutada planteó la

excepción de inhabilidad de título.

Ahora bien, explicado el procedimiento legal para la determinación de emolumentos en el presente caso, corresponde decir que aplicando incluso los porcentajes máximos que la normativa arancelaria establece, no se llega a cubrir el valor de una consulta escrita por el total de las regulaciones. No obstante, se estima pertinente para esta especial coyuntura, el apartamiento de la garantía del artículo 38 in fine de la Ley N° 5480, ya que la aplicación lisa y llana del mismo arrojaría un resultado irrazonable e inequitativo en relación a la trascendencia económica de la tarea realizada por el letrado para el interesado beneficiario, teniendo en cuenta indefectiblemente la base regulatoria como así también los honorarios regulados al perito ingeniero en la sentencia N° 438 de fecha 08/05/2024 en la suma total de \$350.000.

En ilación a lo expresado, a fin de evitar regulaciones cuyos valores lucen desproporcionados con el valor económico en juego y reñidas con valores supremos de justicia y equidad, se estima pertinente, frente a las particulares y concretas circunstancias del caso, hacer uso de la facultad conferida por el art. 399 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán y por art. 13 de la Ley N° 24432 y, en virtud de ello, fijar los honorarios en \$387.500 (pesos trescientos ochenta y siete mil quinientos), equivalentes a media consulta escrita en el carácter de apoderado, por el total de las actuaciones merecedoras de regulación, las que serán prorrateadas prudencialmente, conforme se determina en la parte dispositiva de este pronunciamiento (idem. Sent. 653/21 - Expte. N° 1146/05; Sent. 165/23 - Expte. N° 165/04, et al.).

Es pertinente para el presente, la doctrina surgida en sentencia N° 450, de fecha 04/06/2002 de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán -Sala Civil y Penal en los autos "Colegio de Bioquímicos vs. Instituto de Previsión y Seguridad Social de la Provincia", pronunciamiento en el que el Alto Tribunal sostuvo que: [...] La norma en cuestión proporciona a los jueces de mérito una herramienta que, en determinados supuestos, permite el apartamiento de las disposiciones arancelarias locales, "sin atender a los montos o porcentuales mínimos establecidos en los regímenes arancelarios nacionales o locales "que rijan la actividad profesional, cuando la naturaleza, alcance, tiempo, calidad o resultado de la tarea realizada o el valor de los bienes que se consideren, indicaren razonablemente que la aplicación estricta, lisa y llana de esos aranceles ocasionaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que en virtud de aquellas normas arancelarias habría de corresponder [...]

Ello no supone menoscabar la labor profesional cumplida por el letrado en el proceso, sino que lo que se pretende es evitar una regulación cuya magnitud sea desproporcionada con el monto de la regulación de honorarios, el monto de la ejecución y sus intereses devengados, los cuales forman indiscutiblemente la base regulatoria de este proceso, atendiendo –además– a la labor efectivamente cumplida y conculcando valores supremos de justicia y equidad, conforme a los antecedentes analizados pormenorizadamente en el acápite I, y de acuerdo a los antecedentes del presente Tribunal.

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES al letrado **RODOLFO SOSA**, por su actuación, en el proceso de ejecución de honorarios del perito ingeniero José Manuel Mena, seguido en contra de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, con costas por el orden causado, en la suma de **PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$387.500)**.

HÁGASE SABER

María Felicitas Masaguer Ana María José Nazur

Actuación firmada en fecha 08/04/2025

Certificado digital:
CN=GARCIA LIZARRAGA Maria Laura, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27260297665

Certificado digital:
CN=NAZUR Ana Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235197109

Certificado digital:
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/4071b490-116d-11f0-8cee-f7ad1c34aa5b>